

BORRADOR DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2024, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA DESTINADAS A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE FOMENTEN LA CULTURA EMPRENDEDORA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE ANDALUCÍA

El artículo 157.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en relación con el artículo 38 de la Constitución española, establece que la libertad de empresa, la economía social de mercado, la iniciativa pública, la planificación y el fomento de la actividad económica constituyen el fundamento de la actuación de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito económico; además, los títulos competenciales recogidos en los artículos 52 relativo a la «Educación», artículo 53, «Universidades», artículo 58, «Actividad económica» y artículo 63, «Empleo, relaciones laborales y seguridad social», conforman el marco jurídico regulador aplicable al derecho al emprendimiento en condiciones de igualdad de oportunidades para cualquier ciudadano, lo que permite impulsar un cambio social en nuestro territorio a través de la actividad emprendedora en una sociedad moderna y desarrollada como es Andalucía.

Por su parte, la Ley 3/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Fomento del Emprendimiento, establece en el artículo 7.3, que la Consejería competente en materia de emprendimiento promoverá la participación y las iniciativas entre otros organismos, del conjunto de entidades y otras instituciones de la sociedad civil andaluza, que acrediten desarrollar actividades en la promoción y apoyo del emprendimiento o la economía social, en el marco del Sistema Andaluz para Emprender. Además, se indica que dicha participación podrá darse en particular, en materia de asesoramiento, formación, tutorización y acompañamiento de las personas emprendedoras.

Además, la Ley 3/2018, de 8 de mayo, recoge en el título IV expresamente la elaboración y aprobación de un Plan General de Emprendimiento, entendido como instrumento de planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas desarrolladas en la materia, para garantizar la máxima eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos establecidos en esta Ley. En concreto, el artículo 27 indica que la Consejería competente en materia de emprendimiento elaborará el Plan General de Emprendimiento como instrumento básico de planificación, coordinación, ejecución, desarrollo y evaluación de las políticas públicas que se desarrollen en materia de emprendimiento.

En ejecución de dichas competencias, mediante el Decreto 176/2021, de 8 de junio, se procedió a la aprobación del Plan General de Emprendimiento de Andalucía 2021-2027 (en adelante, PGE), configurándose las presentes bases reguladoras objeto de modificación, como una de las medidas que tienen cabida dentro del mencionado plan, permitiendo su adecuado desarrollo y ejecución.

El Plan General de Emprendimiento establece una serie de Objetivos Estratégicos, que se realizan a partir de una serie de Líneas de Actuación, de entre ellas destaca:

- L1 - Cultura emprendedora: dedicada a fomentar el pensamiento y el conocimiento creativo y las iniciativas emprendedoras desde la educación primaria a la universitaria.
- L7 - Sensibilización y difusión: Una parte esencial del fomento de la cultura emprendedora consiste en concienciar e informar a la sociedad en general, administraciones públicas, empresas, Universidades, sistema educativo, y a cualquier otro colectivo con capacidad de influir en potenciales emprendedores, acerca de las ventajas y oportunidades de emprender.



A fin de contribuir con el fomento de la cultura emprendedora, se aprobó la Orden 3 de septiembre de 2024, de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas a entidades sin ánimo de lucro que fomenten la cultura emprendedora en el ámbito territorial de Andalucía, destinadas financiar actuaciones de difusión de dicha cultura a través de la celebración de jornadas, foros, ferias, premios, concursos, encuentros y actividades networking, que promuevan y fomenten actitudes, habilidades y conocimientos relacionados con el espíritu empresarial. Estos proyectos de promoción del emprendimiento, van destinados a favorecer el empleo colectivo y difundir la cultura emprendedora, con especial atención a la transformación productiva. La finalidad de estas ayudas es contribuir en proyectos que fomenten la creatividad, la formación empresarial y el intercambio de conocimientos, y que estén vinculados con el emprendimiento de mujeres, en el ámbito juvenil y social, contribuyendo así al florecimiento de nuevas iniciativas emprendedoras e innovadoras, y al desarrollo de una sociedad más dinámica y competitiva.

Estas ayudas van destinadas a entidades sin ánimo de lucro, atendiendo a la importante contribución que realizan a la sociedad en diversas áreas:

- **Visibilidad y difusión:** Destaca las actividades y logros de las entidades sin ánimo de lucro a través de medios de comunicación, redes sociales, eventos comunitarios y otros canales de difusión. Comparte historias inspiradoras sobre el impacto positivo que están teniendo en la comunidad.
- **Reconocimientos y premios:** Organiza ceremonias de premiación o reconoce públicamente a las entidades sin ánimo de lucro por su trabajo sobresaliente. Esto no solo les proporciona reconocimiento y visibilidad, sino que también les brinda un estímulo adicional para continuar con su labor.
- **Apoyo institucional:** Fomenta alianzas y colaboraciones entre las entidades sin ánimo de lucro y otras organizaciones, incluyendo empresas, gobiernos locales, instituciones educativas y otras organizaciones de la sociedad civil. Estas asociaciones pueden proporcionar recursos, conocimientos y apoyo para ampliar el alcance y la efectividad de sus iniciativas.
- **Voluntariado y participación ciudadana:** Promueve oportunidades de voluntariado y participación ciudadana en proyectos y programas de las entidades sin ánimo de lucro. Esto no solo les brinda ayuda práctica, sino que también fortalece el sentido de comunidad y solidaridad.
- **Apoyo financiero:** Fomenta la donación de fondos y recursos a las entidades sin ánimo de lucro por parte de individuos, empresas y fundaciones. Destaca la importancia de estas donaciones y cómo contribuyen directamente al bienestar de la sociedad.
- **Educación y sensibilización:** Organiza charlas, talleres y eventos educativos para sensibilizar a la comunidad sobre los problemas que abordan las entidades sin ánimo de lucro y la importancia de su trabajo. Esto puede ayudar a generar un mayor apoyo y comprensión hacia sus causas.

A este respecto, después del primer año de la entrada en vigor de las bases reguladoras y la resolución de las convocatorias correspondientes a los ejercicios 2024 y 2025, se han detectado determinadas áreas de mejora que son susceptibles de perfeccionamiento, con el objeto de ampliar las tipologías de entidades de carácter no lucrativo, que puedan concurrir a las futuras convocatorias, incluyendo numerosas entidades que se dedican al fomento del emprendimiento cuyo régimen jurídico de constitución y funcionamiento difiere del previsto en las actuales bases reguladoras. Asimismo, es preciso ajustar los criterios de determinados gastos subvencionables y establecer las condiciones para que las entidades interesadas puedan iniciar, en su caso, el procedimiento de modificación de resolución.

Por lo que respecta al cumplimiento de los principios de buena regulación, en la elaboración de la presente norma se ha actuado de conformidad con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 7. 1 y 2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Asimismo, se observan los principios de necesidad y eficacia, al tener como objeto la defensa del interés general y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución; el de proporcionalidad, al integrar toda la normativa necesaria y al descartar otras posibles medidas que imponen más obligaciones a las entidades destinatarias; el de seguridad jurídica, al asegurarse la coherencia con el resto del ordenamiento jurídico y generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre; el de transparencia, al posibilitar el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos del expediente; y al principio de eficiencia, al evitar cargas administrativas innecesarias y racionalizar la gestión de los recursos públicos.

Por todo lo anterior, de conformidad con los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y de acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden de 3 de septiembre de 2024, de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas a entidades sin ánimo de lucro que fomenten la cultura emprendedora en el ámbito territorial de Andalucía.

La Orden de 3 de septiembre de 2024, de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas a entidades sin ánimo de lucro que fomenten la cultura emprendedora en el ámbito territorial de Andalucía, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 4.a).2º del cuadro resumen de las bases reguladoras, que queda redactado como sigue:

«4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

- Estar constituida como entidad sin ánimo de lucro y basar su régimen de funcionamiento en cualquiera de las siguientes normas:

- La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación o la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía.
- La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, o la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- La Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical.
- La Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, o la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

- Que entre los fines estatutarios de la entidad se encuentre el fomento del emprendimiento en el territorio andaluz, o fines homólogos, durante, al menos, los dos años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria. No obstante, podrán quedar exoneradas de este requisito aquellas entidades que acrediten

haber desarrollado actividades de fomento del emprendimiento de forma continuada durante los tres años anteriores a dicha fecha, o de forma discontinua en los últimos cinco años, siempre que el período sin actividad no exceda de dos años. »

Dos. Se modifica el apartado 5.b)1º, del cuadro resumen de las bases reguladoras, cuya redacción pasa a ser la siguiente:

«5.b).1º. Gastos subvencionables:

Se consideran gastos subvencionables corrientes, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada, resulten necesarios para la realización de cualquiera de las actuaciones previstas como conceptos subvencionables en el apartado 2.a) de este Cuadro Resumen, y se realicen en el plazo previsto en el apartado 5.d) de este cuadro resumen.

En concreto, serán subvencionables aquellas actuaciones imprescindibles y necesarias para la celebración de jornadas, foros, ferias, concursos, encuentros y networking, entendiendo por actuaciones imprescindibles la contratación de ponentes, contratación de local físico y de medios audiovisuales cuando de ellos no se disponga, así como cualquier otro elemento que resulte indispensable para la celebración del evento referido.

Asimismo, se financiarán los gastos derivados de la imprenta, comunicación y difusión relacionados con las actividades que se celebren.

En cuanto a las personas participantes o concursantes que formen parte necesaria del desarrollo del evento, también se subvencionará la pernocta en un hotel cuando el lugar de celebración del evento se encuentre como mínimo a 300 kilómetros de su municipio de residencia, y los gastos de desplazamiento, en cualquier caso.

Respecto a los ponentes, se subvencionarán los gastos derivados de la pernocta y del desplazamiento, siempre que éstos presten sus servicios de manera gratuita.

De igual manera, también los gastos de contratación del Staff necesario para organizar el evento.

Igualmente, se financiarán los gastos de catering, siempre que éste sea necesario y tenga lugar durante el desarrollo de la actividad, con el límite de 25% del presupuesto total de actividad.

Los gastos relativos a dietas, viaje y desplazamientos podrán ser computados en las cuantías y límites previstos, para el personal funcionario del Grupo II de la Junta de Andalucía, según lo establecido en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnización por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

Explícitamente no serán objeto de estas ayudas eventos de carácter comercial o de presentación de productos, servicios o marcas.

No serán subvencionables:

- Los gastos de personal de la propia entidad.
- Los gastos indirectos de carácter general, como gastos de reparaciones generales, suministros (electricidad, agua, teléfono, gasóleo calefacción), etc.
- Los gastos en atenciones protocolarias como regalos, ornamentación, etc.
- Los gastos relativos a contrataciones realizadas a miembros de la Junta Directiva o a socios de la entidad beneficiaria.
- Los gastos de equipamiento y aquellos que tengan la consideración de gastos inventariables.

- Tributos soportados susceptibles de recuperación o compensación.»

Tres. Se modifica el apartado 5.b).2º. del cuadro resumen de las bases reguladoras, cuya redacción pasa a ser la siguiente:

«5.b).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

☐ No.

☒ Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Podrán ser objeto de compensación cualquiera de los gastos subvencionables previstos en el apartado 5.b.1º e incluidos en el presupuesto subvencionado

Porcentaje máximo que se permite compensar:

☒ Porcentaje máximo: 20% del presupuesto total de la actividad subvencionada.

☐ El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.»

Cuatro. Se modifica el apartado 14.a) del cuadro resumen de las bases reguladoras, cuya redacción pasa a ser la siguiente:

En el caso de que no haya sido aportada la documentación referida a continuación con la solicitud (Anexo I):

a) Escritura de constitución, y en su caso, última modificación estatutaria, registradas e inscritas en el Registro público competente en Andalucía.

b) Escrituras y/o poderes de representación, y el alta como socio de la persona que ostente dicho poder, o en su defecto, certificado emitido por el secretario de la entidad identificando al representante legal.

c) Certificado de inscripción de la entidad en el Registro competente.

d) Memoria de las actividades a realizar.

e) Presupuesto detallado y desglosado de dichas actividades.

f) Certificado que acredite que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, así como que no son deudoras de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

g) Certificado que acredite que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

h) En su caso, memoria justificativa que acredite la realización de actividades de fomento del emprendimiento de forma continuada durante los últimos tres años o de forma discontinua en los últimos cinco años.

Las entidades beneficiarias deberán dar de alta en el Sistema de Gestión Integral de Recursos Organizativos, Sistema GIRO, la cuenta corriente indicada en la solicitud.

La Consejería competente en materia de emprendimiento podrá requerir, en todo momento, la documentación que se considere necesaria para acreditar los datos consignados en la solicitud respecto de los requisitos y declaraciones responsables.

No obstante, la persona solicitante podrá ejercer el derecho a no presentar los documentos que obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía, o de sus Agencias y de otras Administraciones Públicas, o que hayan sido elaborados por éstas, indicando la información necesaria para que puedan ser consultados o recabados.

Cinco. Se modifica el apartado 20.a) del cuadro resumen de las bases reguladoras, cuya redacción pasa a ser la siguiente:

«20.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

1º Circunstancias sobrevenidas que determinen la modificación de la valoración económica del proyecto subvencionado con la consecuente reestructuración del presupuesto inicialmente presentado.

2º Circunstancias imprevistas que hagan necesarias la modificación de los plazos de ejecución.

Toda modificación deberá ser aprobada por el órgano concedente, mediante resolución motivada, previa instrucción del procedimiento correspondiente. »

Disposición transitoria única. Procedimientos en tramitación.

A los procedimientos de concesión de subvenciones que a la entrada en vigor de la presente orden se encuentren en tramitación, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de la convocatoria correspondiente.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el primer día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, xx de xxxxxxxx de 2025

JOSÉ CARLOS GÓMEZ VILLAMANDOS

Consejero de Universidad, Investigación e Innovación